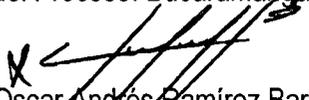


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la aquí demandada Tilcia Flórez Almeida, solicita que se le conceda amparo de pobreza y que en virtud a ello, se nombre un abogado de apoderado de oficio; e igualmente que, se aplase nueva fecha para que se lleve a cabo la diligencia prevista de que trata el artículo 392 del C.G., del Proceso. Bucaramanga, 5 de mayo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, cinco de mayo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo radicado 2021-00257-00, seguido por la Cooperativa Multiactiva del Fonce – COOMULFONCE-; en contra de Tilcia Flórez Almeida, Graciela Flórez Almeida y Luis Carlos Monsalve Sandoval.

En escrito que antecede, la señora Tilcia Flórez Almeida, con CC. 63.360.351, solicita del Juzgado, se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, y por hallarse en la situación prevista en el artículo 151 del Código General del Proceso; se accederá a ello.

Con respecto a la solicitud de designarle apoderado, no se accederá a ello, en virtud a que no se cumplen con los preceptos del inciso tercero del artículo 152, del estatuto procesal; toda vez que, el término para contestar la demanda ya venció; y aunado a ello, la demandada, contestó y presentó excepciones de fondo, en causa propia.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se ordenará oficiar a la Defensoría del Pueblo, y a los Consultorios Jurídicos de las Universidades, Industrial de Santander; Autónoma de Bucaramanga, y Cooperativa de Colombia; para que una vez enterados del caso, procedan a prestarle la asesoría que la demandada requiera, dentro del presente asunto.

Finalmente, atendiendo la petición de aplazar la audiencia programada para el día de hoy 5 de mayo de los corrientes, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 392, del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual quedará programada para el día jueves nueve (9), de junio de la presente anualidad, a las nueve de la mañana, (09:00 a.m.); en tal virtud, estese a lo dispuesto en el proveído de fecha siete de marzo del presente año.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora Tilcia Flórez Almeida con CC. 63.360.351, el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

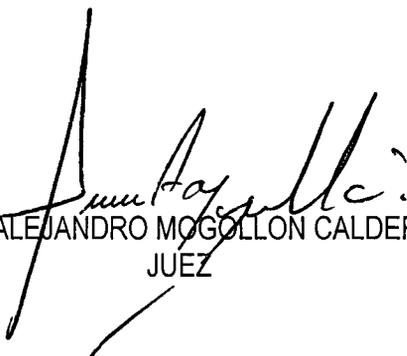
SEGUNDO: NEGAR, la designación de abogado de oficio, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR, a la Defensoría del Pueblo, y a los Consultorios Jurídicos de las Universidades, Industrial de Santander; Autónoma de Bucaramanga, y Cooperativa de Colombia; para que una vez

enterados del caso, procedan a prestarle la asesoría que la demandada requiera, dentro del presente asunto.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 392, del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, para el día jueves nueve (9), de junio de la presente anualidad, a las nueve de la mañana, (09:00 a.m.). Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

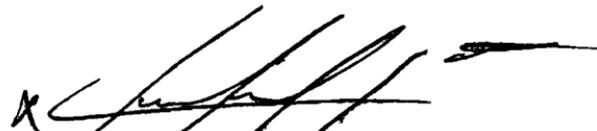

JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>62</u> hoy,
<u>9</u> DE MAYO DE 2022
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE, EL AUTO DE FECHA 05 DE MAYO DE 2022 FUE REGISTRADO EL 06 DE MAYO DE LA ANUALIDAD PARA SER NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 09 DE MAYO DE 2022, EN VIRTUD DE FALLAS EN EL SISTEMA QUE HICIERON IMPOSIBLE SU REGISTRO EN LA DATA CORRESPONDIENTE.

Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.



OSCAR ANDRÉS RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO